RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE EXENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACUERDO PREVIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

HECHOS

PRIMERO.- Los términos municipales indicados en el Apéndice I a la presente resolución de exención se encuentran afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Almería, tal como se establece en el *Real Decreto 728/2015, de 24 de Julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería* (BOE núm. 191 de 11 de agosto de 2015).

SEGUNDO.- El estudio **NT EXENCIONES FASE I AEROPUERTO DE ALMERÍA** realizado por los servicios técnicos de esta Agencia acredita que la ejecución en dichos términos municipales de construcciones, instalaciones o plantaciones, que cumpla con las condiciones que se establecen en la presente resolución de exención, no supera las superficies de limitación de altura de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vistos los arts. 5.1.12 y 30 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante, si las autorizaciones emitidas por las Administraciones Públicas no cuentan con el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el ámbito de sus competencias. El mismo acuerdo previo favorable se exigirá para las actuaciones no sujetas a control previo administrativo.

SEGUNDO.- De conformidad con el apartado 4 bis de la disposición adicional única de la *Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, modificada mediante el Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*, la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias podrá establecer, mediante resolución de exención, previa realización del correspondiente estudio aeronáutico, las condiciones en las que no será necesario el previo acuerdo favorable al que se refiere el art. 30 del referido *Decreto 584/1972* para la autorización de actuaciones ubicadas en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

FIRMADO por: MONTSERRAT MESTRES DOMENECH (NIF: 37331505K)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Analizados los términos municipales incluidos en el Apéndice I al presente documento, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a las competencias que le atribuye su Estatuto, aprobado por *Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero*:

ACUERDA

CONCEDER EXENCIÓN DE SOLICITUD DE ACUERDO PREVIO de autorización a la ejecución de construcciones, instalaciones o plantaciones en todo el térritorio de los términos municipales indicados en el Apéndice I a esta exención siempre que se cumpla con los siguientes puntos del condicionado.

CONDICIONADO A

1) La altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones **no excederá de 45 metros** sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.

2) No se incluyen dentro de esta resolución de exención las instalaciones que por su naturaleza puedan constituir un riesgo para la seguridad de las operaciones de las aeronaves, tales como: focos de atracción de fauna (balsas de agua, fosas de purines, vertederos, etc.), instalaciones que generen humos o polvo (chimeneas industriales, plantas industriales, etc.) o instalaciones que produzcan deslumbramientos (en general, plantas solares, exceptuando las de uso doméstico), cuyo acuerdo previo de autorización deberá solicitarse por el trámite ordinario establecido a tal efecto.

3) No se incluyen dentro de esta resolución de exención las actividades contempladas en el art. 10 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*, al no requerir del acuerdo previo favorable en materia de servidumbres aeronáuticas. No obstante, será necesario coordinar la actividad con el gestor aeroportuario o con ENAIRE (proveedor de servicios de tránsito aéreo español) en función de la ubicación de la actividad.

4) Esta exención tiene validez y legitimidad a todos los efectos hasta que se modifiquen o actualicen las servidumbres aeronáuticas vigentes para el aeropuerto de Almería (según el *Real Decreto 728/2015, de 24 de Julio*) a fecha de la presente resolución de exención, momento en el que se revisará la afección de los términos municipales afectados por las nuevas servidumbres aeronáuticas publicadas. Asimismo, si cambian los límites de los términos municipales, también dejará de tener validez esta exención y será necesario realizar un nuevo análisis de afección de las servidumbres aeronáuticas vigentes. En cualquier caso, **si se dan las circunstancias anteriores, la exención dejará de tener validez y legitimidad y deberá ser emitida una nueva exención conforme al marco legal vigente**.

La eficacia de la presente exención está condicionada al cumplimiento de los puntos anteriores del condicionado, de modo que su incumplimiento podrá conllevar su revocación y la exigencia de la responsabilidad que corresponda conforme a la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, y podrá motivar la incoación, en su caso, del oportuno procedimiento sancionador.

AESA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea* y en el art. 33.4 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*.

FIRMADO por: MONTSERRAT MESTRES DOMENECH (NIF: 37331505K)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la *Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa* o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
Montserrat Mestres Domenech

APÉNDICE I: Listado de municipios exentos de solicitar acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas.

FIRMADO por: MONTSERRAT MESTRES DOMENECH (NIF: 37331505K)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

APÉNDICE I

Listado de **términos municipales** afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Almería, según el *Real Decreto 728/2015, de 24 de Julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería*, que quedarían **exentos de solicitar acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aerónáuticas**, de conformidad con el art. 30 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*; **siempre que la altura de los elementos sea menor o igual a 45 metros de altura y se cumplan todos los puntos del condicionado**.

Provincia	Municipio
Almería	La Mojonera
Almería	Lucainena de las Torres
Almería	Pechina
Almería	Roquetas de Mar
Almería	Vícar

FIRMADO por: MONTSERRAT MESTRES DOMENECH (NIF: 37331505K)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.